

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-O-2024-0376**  
**04-09-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales”;*
- Que,** el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 20, establece: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las*

*respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación. En caso de ausencia definitiva de una consejera o un consejero principal, o de una jueza o juez electoral principal, será reemplazado por el o la consejera suplente o la o el juez suplente que, en aplicación del principio de paridad y alternancia de género, hubiere obtenido el mejor puntaje en el respectivo concurso. A su vez, el suplente será reemplazado por quien hubiera obtenido el siguiente mejor puntaje dentro del respectivo concurso, manteniendo, así mismo, los principios de paridad y alternancia de género. Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral que se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos, salvo que hubieren renunciado a sus funciones en los términos de la Ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica ibídem en su artículo 24, establece: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales. (...) La selección de consejeras o consejeros principales y suplentes respetará los principios de paridad y alternabilidad de hombres y mujeres”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

**Que,** el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución del Pleno del Consejo: *“Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley”;*

**Que,** mediante oficio S/N de 02 de septiembre de 2024, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2089-EX, suscrito por el Dr. Eduardo Julián Franco Loor y dirigido al Mgs. Andres Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expresa lo siguiente: *“(...) tengo a bien*

*en indicarle a usted que he decidido, como en efecto lo hago, en RENUNCIAR IRREVOCABLEMENTE de ser candidato a Consejero del Consejo Nacional Electoral (CNE) en el Concurso que se ha reactivado para la renovación parcial de dos consejeros-vocales del Consejo Nacional Electoral (...)*”;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 036 celebrada el 04 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: “9. *Conocimiento del documento No. CPCCS-SG-2024-2089-EX, de fecha 02 de septiembre de 2024, ingresado por el Dr. Eduardo Franco Loor que contiene su renuncia irrevocable a ser candidato a Consejero del Consejo Nacional Electoral en el concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral; y, resolución.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer y aceptar la Renuncia del doctor Eduardo Julián Franco Loor con cédula de ciudadanía número 0904799236 como candidato en el concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, según lo expresa el documento No. CPCCS-SG-2024-2089-EX, de fecha 02 de septiembre de 2024.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Comisión Ciudadana de Selección, veeduría ciudadana y equipo técnico de apoyo del concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General proceda conforme corresponde en el ámbito de sus competencias, y notifique al doctor Eduardo Julián Franco Loor.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Miércoles, 04 de Septiembre de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 036, instalada el 04 de septiembre de 2024 a las 10h56, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Abstención), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Proponente; A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**